

Tebaida (Quindío), 30 de enero de 2019

Señores,

**FONTUR COLOMBIA**

Contribución parafiscal

L. C.

*Asunto: Exentos de Contribución Parafiscal*

Yo, **GLORIA PATRICIA CÁRDENAS CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.911.674 expedida en Armenia, en mi condición de representante legal de **CHALET VILLA ISABEL**, identificada con RNT 59752, certifico que, durante el año 2018, los ingresos no superan los topes de venta según la ley. Por lo tanto, no se constituye en aportante en el año 2019.

*Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 (las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, cuyas ventas anuales sean superiores a 50 smlmv).*



**GLORIA PATRICIA CÁRDENAS CASTAÑO**

C.C. 41.911.674 expedida en Armenia

Yo, **RICARDO SUAREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.056.126 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 47.215-T de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Contador Público de **CHALET VILLA ISABEL**, identificada con Nit. No. 41.911.674, luego de examinar los estados financieros de la empresa de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, certifico que durante el año 2018 los ingresos de venta no superan los topes (50 smlmv) según la ley.

*Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1101 de 2006 (las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, cuyas ventas anuales sean superiores a 50 smlmv).*

Dado en La Tebaida Quindío a los treinta (30) días del mes de enero de 2019.



**RICARDO SUAREZ CASTRO**

C.C. 79.056.126 de Bogotá

Contador Publico

T.P. 47.215-T